

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre 19 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto, el apoderado judicial de la demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin. Sirvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.2037

Radicación: 19001-31-10-002-2021-000329-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Mariela Ortega Soscue
Demandado: Franco Ordoñez Cusi

Noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 1913 fechado el 02 de noviembre del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados el día 03 de noviembre de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos, transcurrió entre los días 04 y 10 de noviembre de 2021¹.

Por lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

¹ Días 6 y 7 corresponden a sábado y domingo respectivamente

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 192 del día 22/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9e5d8017f681b144760e5f42ed06cc4108ed5a8f12bbb180938c7dd7
0e7099**

Documento generado en 21/11/2021 09:20:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>